

UN FORO SOBRE EL ABORTO

Dr. Oscar García-Velutini

EXPLICACION

Por empeñoso pedimento de varios amigos, publico mi intervención en el foro sobre el Aborto, promovido por el Dr. Eugenio de Bellard Pietri, abogado, quien actuó además como moderador del mismo, y el cual se efectuó el 8 de junio de 1977, en el local del cine "Zumaque", Edificio La Estancia, Chuao, Caracas. El panel fue integrado por el nombrado Dr. de Bellard Pietri, por la doctora-abogada, Carmen Elena Crespo de Hernández y los doctores Miguel Yaber y Alberto Paz González, éstos dos últimos médicos gineco-obstetras y por el suscrito.

La presentación del grupo de personas anteriormente mencionadas lo hizo, con encomiásticas palabras el Dr. Juan Mendoza Pimentel, quien también se refirió a lo significativo de la reunión.

Se proyectaron diapositivas (slides) de fetos en sus primeras semanas de gestación y una magnífica película japonesa "El Comienzo de la Vida". (Cortesía de los Laboratorios Organon).

En la película pudo observarse la división de los cromosomas "*in vitro*" y contemplar al propio tiempo, por medio de una laparoscopia el momento de la unión del espermatozoide con el óvulo (concepción) y el desarrollo de éste "*in utero*" y ya fecundado por la vía de una histeroscopia. El filme que impresionó extraordinariamente a los asistentes, por su realismo, continúa hasta los tres meses aproximados de gestación.

La mencionada cinta es un estupendo instrumento para reafirmar aún más el criterio que he sostenido desde un principio sobre esta materia. En virtud de existir, desde el momento de la concep-

ción, un ser vivo, si a éste se le quita la vida, no hay duda de que se mata una persona. Apreciación y sentir que he sostenido y sostengo.

Los concurrentes al foro tuvieron oportunidad de formular preguntas por escrito a los componentes del panel, quienes las contestaron debidamente.

El trabajo que hoy divulgo es, puedo decirlo, una ratificación en parte de mis opiniones expuestas en otras ocasiones sobre el mencionado tema, con los títulos siguientes: "Aborto Social", "Persona en Camino" y el presente, "Un Foro sobre el Aborto", con algunos agregados y reiteraciones de citas según los casos, a fin de aclarar, actualizar o complementar mis ideas, con nuevos y meritorios pareceres y ejemplos recientes, en concordancia con el momento de la puesta en circulación de cada uno de los citados trabajos, dado el general movimiento sobre el tópico debatido, creo que merecen divulgarse para confirmar el juicio de la impostergable actitud de no incluir ninguna causal normativa de no punibilidad en la legislación a favor de las personas que procuran el aborto inducido provocando la interrupción artificial del embarazo.

Deseo destacar que al garantizar la Constitución Nacional los Derechos Individuales y los Derechos Sociales, como son: la inviolabilidad al derecho de la vida y la de asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo y de otros preceptos que no hace falta enumerar, resultaría inconstitucional, una Ley o norma permisiva del aborto, porque iría en contra de esos preceptos tan claros como precisos.

Por una coincidencia en la edición de El Nacional del 8 de junio de 1977, fecha del Foro en cuestión, se publicó la información de que el Senado Italiano rechazó el proyecto de ley sobre el aborto, aprobado anteriormente por la Cámara de Diputados. De esta última noticia pude enterar al auditorio.

Reseña posterior procedente de Bruselas, de fecha 18 de junio de 1977, anuncia que el Episcopado belga afirmó que "el primer derecho de una persona, el que es fundamental y condición para todos los demás, es el respeto a su vida". Que en el caso del niño que va a nacer, como es el de cualquier vida inocente "el no matarás", se impone de forma absoluta; y que debe lucharse eficazmente contra el azote del aborto¹.

1. La Religión, 19 de junio de 1977.

Son de mucho alcance estos otros dos reportajes:

El primero es el siguiente: existe en numerosos hospitales del Sur de Alemania Occidental (República Federal Alemana), un abierto boicot por parte de médicos y personal sanitario, contra la legislación que autoriza el aborto por recomendación facultativa o penuria económica y se niegan a practicarlo, porque: los médicos consecuentes con el juramento hipocrático, "encuentran absurdo los problemas de penuria económica a base de extirpar fetos y aniquilar vidas. Ellos, que luchan todos los días para vencer la muerte, no pueden prestarse a ser peones de la parca". Y preguntan "¿Cómo se pueden resolver problemas económicos segando vidas?". También lo rechazan por escrúpulos de conciencia².

El segundo caso es éste: la Corte Suprema de los Estados Unidos declaró en el año 1973, que el Gobierno no debía intervenir en el derecho de la mujer para tener un aborto en los tres primeros meses del embarazo, si ella lo quería. Esta decisión ha venido a ser restringida seriamente, porque la Corte dictaminó muy recientemente, que las únicas mujeres que podían tener un aborto médico no terapéutico eran aquéllas que pudieran pagarlo. Que los Estados y gobiernos locales pueden escoger, si financian o no, los abortos de las mujeres necesitadas por esas causas.

El Juez Lewis Powell explicó que la decisión de 1973 que levantó las restricciones legales del aborto, "no ha creado un derecho constitucional".

Todo lo cual, consideramos, es un avance en defensa del niño no nacido³.

Es esta la tarea y el momento de combatir los despropósitos de la acción y motivos que pretenden, se acepte legalmente la no punibilidad del aborto, directamente querido y provocado.

Caracas, 28 de julio de 1977

UN FORO SOBRE EL ABORTO

Desde el momento de la concepción existe un ser vivo, si a éste se le quita la vida, se mata una persona.

O. G. V.

2. La Religión, Caracas, 17 de julio de 1977.

3. Time Magazine, 4 de julio de 1977.

La Religión, Caracas, 20 de julio de 1977.

Deseo agradecerles la invitación que me han hecho para asistir a este interesante foro y poder expresar algunas de mis ideas en torno al llamado "Aborto Social" o "Legal", sobre cuyo tema he discurrido en diversas oportunidades, en razón de ser un problema de mucha actualidad y de una importancia trascendente, cuestión que algunos interpretan como de verdadera "angustia social".

He manifestado, que el "Aborto Social" o "Legal", es el hecho de incluir en la legislación de algunos Estados el criterio de la no punibilidad del aborto provocado, o sea la interrupción del embarazo por razones sociales.

Alrededor de este tema hay un mal dirigido movimiento universal para aceptar la legislación de tan reprochable delito; pero, también hay muchas y valiosas voces que defienden su no inclusión en la Ley.

Para atender las exigencias del presente foro debo hacer una síntesis de los fundamentos que sirven de base a mi criterio con respecto al tema mencionado, que pueden resumirse en el contexto de las palabras colocadas a manera de exordio.

RAZONES LEGALES Y CIENTIFICAS

Un estudio de la legislación, nos enseña lo siguiente:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL vigente desde 1961, establece entre los Derechos Individuales, el derecho a la vida y a su inviolabilidad; la prohibición de que ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

En cuanto a los Derechos Sociales, contempla: la protección de la familia como célula fundamental de la sociedad y la obligación de velar por el mejoramiento de su situación moral y económica. La protección a la maternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre. El dictar las medidas necesarias para asegurarle a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables⁴.

Este último derecho califica, sin equívocos, al niño concebido como un ser vivo a quien se debe protección. Es una persona. De ese

4. Constitución Nacional. Artículos 58, 73 y 74.

derecho concluimos que el constituyente interpretó rectamente los postulados científicos; en efecto:

Al ser el óvulo fecundado existe germinalmente completa la vida de un hombre⁵.

Que desde el momento de unirse las células germinales masculina y femenina surge una persona totalmente nueva⁶.

El Dr. JÉRÔME LÉJEUNE, profesor de Genética Fundamental de la Facultad de Medicina de París y colaborador de la asociación "Laissez les vivre", manifestó que: "en cada instante de su desarrollo, el fruto de una gestación es un ser vivo, único e irremplazable". "El aborto supone matar al hijo que ya está en el vientre de su madre, basándose en un razonamiento ilógico: si el Estado no nos ayuda a mantener a nuestros hijos, vamos a matarlos". "Lo fundamental es explicar y repetir que con el aborto se mata a un ser humano"... "Por eso hay que difundir la verdad sobre el desarrollo de un ser humano desde los primeros instantes de su vida". "Es el egoísmo de la Humanidad que no soporta que haya gente enferma"⁷.

"Que la vida humana comienza cuando la cabeza del espermatozoide, que porta un núcleo, se une con el núcleo del óvulo". Es el momento de la concepción, hay entonces una vida nueva⁸.

Se ha sostenido que "la vida humana independiente comienza en el momento de la concepción y que por ello la personalidad jurídica del ser humano debe comenzar en dicho momento"⁹.

En marzo del presente año se televisó y publicó en los Estados Unidos, un estudio sobre la evolución del óvulo y su fecundación. En ese trabajo, se apunta: que desde los más tempranos momentos del embarazo el embrión es asombrosamente parecido a un niño¹⁰.

Nuestro CÓDIGO CIVIL vigente, en relación a los derechos inherentes al niño, pauta una serie de disposiciones en referencia a él, aún en el caso de no haber nacido, por ejemplo:

-
5. JEANETTE CHARNEY. La Religión del 8-9-73.
 6. WOLFGANG MUELLER HARTBURG. La Religión del 9-9-73.
 7. La Religión del 26-2-74.
 8. La Iglesia y el Aborto. Ediciones Trípede. Caracas, 1976, que cita a C. J. JULIÁN, E. N. JACKSON. Modern Sex Education, pp. 27 y 28.
 9. JOSÉ LUIS AGUILAR GORRONDONA. Derecho Civil —Personas—, pp. 54 y 55. Caracas, 1974.
 10. Time, March, 14, 1977.

El feto¹¹ se tendrá como nacido cuando se trate de su bien.

El marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio.

Aquél puede desconocer al hijo concebido durante el matrimonio.

La constitución de un inmueble en hogar no puede hacerse sino en favor de personas que existan en la época de su institución, o de los descendientes inmediatos por nacer de una persona determinada.

En el caso en que se llame a suceder a una persona, si el heredero instituido está concebido, la administración corresponde al padre y, en su defecto, a la madre¹².

De las anteriores disposiciones se infiere, sin duda alguna, cuál es la mente del legislador patrio, o sea, el reconocimiento expreso de que la vida humana comienza desde la concepción.

Nuestro Derecho toma en cuenta a la persona por nacer ("nasciturus", literalmente: el que habrá de nacer), tanto cuanto ya está concebido ("conceptus"), como cuando esté aún por concebir ("concepturus", literalmente: el que habrá de ser concebido)¹³.

El CÓDIGO PENAL en vigencia, tipifica el aborto provocado como un delito al establecer que la mujer que intencionalmente abor-

11. Por feto en el sentido del Código Civil es "todo ser humano concebido mientras no haya nacido cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la concepción". Entre la concepción y el nacimiento hay autores que reconocen personalidad jurídica al feto. (Véase JOSÉ LUIS AGUILAR GORRONDONA, op. cit., p. 59.

El feto humano es persona. En Derecho Civil Argentino no cabe negar la personalidad; VÉLEZ SANSFIELD es categórico al declarar en el Código Civil que la existencia de la persona comienza, no con el nacimiento, sino con la concepción, y explícito en la nota al Artículo 63 al aclarar que no se trata personas futuras, sino personas ya existentes, antes del nacimiento.

Trasladamos dichos principios al Derecho Penal y diremos que el feto es protegido porque se trata de una vida humana, no una esperanza de vida humana, no tan sólo *pars viscerum* de la madre. (Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XII, p. 157, Buenos Aires, 1967).

Embrión o feto: propiamente hablando, se denomina embrión "al nuevo ser engendrado, pero sólo desde el primer momento de su concepción hasta la octava semana aproximadamente". Feto, por el contrario, se denomina "al individuo en generación, pero desde la octava semana de su desarrollo hasta los siete meses".

Nosotros, para mayor claridad, vamos a usar indistintamente uno y otro término y significamos con ellos "el nuevo individuo en gestación desde el primer momento de la concepción hasta el nacimiento". Véase El Aborto. Está en juego la vida del hombre. BENJAMÍN FORCANO, p. 9. Madrid, España.

12. Código Civil. Encabezamiento del Artículo 17. Artículos 197, 199, 633 y 925.

13. AGUILAR GORRONDONA, op. cit., p. 58.

tare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años¹⁴.

Si por consecuencia del aborto sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos, por ella.

Se enumeran en el Capítulo 4º, del Título Noveno del Libro Segundo del mencionado Código, otros casos en que deberá ser aumentada o disminuida la pena según las circunstancias en que se haya cometido el delito.

Se desprende, igualmente, de los artículos citados, que el niño concebido y no nacido es un ser que existe. Si a éste se le arrebatara la vida, se mata una persona, o sea, se comete un delito, acto que vulnera la inviolabilidad de la vida, y como en Venezuela no existe, según hemos visto, la pena de muerte, no puede pensarse en un médico, o en cualquiera otra persona, convertida en Juez que sentencie y a su vez que sea ejecutor del mismo dictamen.

También contempla dicho Código que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta¹⁵.

Con respecto a esta forma permisiva de la interrupción artificial del embarazo para salvar la vida de la madre, recordemos lo sostenido en varias ocasiones, a saber: que "el aborto terapéutico en "moral cristiana es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica jamás los medios". Que existen en la avanzada medicina de hoy, otros medios para salvar la vida de la madre. Sin embargo, sólo podría ser lícito permitir —como lo expresé en anterior estudio— el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo, se PRETENDE un fin bueno como es salvar la vida de la madre: "se PREVÉ la muerte del feto PERO NO SE PRETENDE", es decir, "SE "PRODUCIRÍA INVOLUNTARIAMENTE LA MUERTE O EXPULSIÓN NO INTENTADA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN".

14. Artículos 432 hasta el 436, ambos inclusivos, del Código Penal.

15. Código Penal de 30 de junio de 1964. Artículos 432 hasta el 436, ambos inclusivos.

La LEY DE PROTECCIÓN FAMILIAR permite al Director de un Instituto de Maternidad dependiente de la nación, recibir la declaración de maternidad o paternidad que se hiciera antes o después del nacimiento¹⁶.

Si tal manifestación puede hacerse en la forma expresada, es en virtud de la existencia de un ser vivo, no sólo después de nacer, sino también antes de nacer.

No olvidemos que "una norma jurídica injusta de por sí no obliga", en razón de estar contra los principios esenciales y los fines perseguidos por el Derecho¹⁷.

RAZONES SOCIALES

Es evidente que el aborto provocado por razones sociales o legales, va contra los Derechos Humanos, entre los cuales se proclama el derecho a la vida, pues con el aborto se atenta contra un ser en vías de gestación¹⁸.

El derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano.

La ilustre Federación Médica Venezolana en informe del 14 de julio de 1973, Nº 1.825, dirigido a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, manifestó: que en el texto aprobado en la reunión de la Asamblea del citado año, que conoció del asunto del cual tratamos, no se contempla la interrupción del embarazo por razones sociales, "aún cuando en el Proyecto original ello se establecía".

Además, en un magnífico Informe de la Academia Nacional de Medicina, ésta afirmó, entre otras conclusiones: que no consideraba oportuno la inclusión del aborto social en la revisión de la legislación nacional y que se debe ser prudente ante los cambios legislativos sobre la materia¹⁹.

Por su parte la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, hizo esta declaración: "Después del estudio exhaustivo del problema con-

16. Ley de Protección Familiar. Artículo 3.

17. Padre LUIS MARÍA OLASO. Cuadernos de Derecho. Introducción al Derecho. Tomo III, p. 40, 1972.

18. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Marzo 1948. Declaración Universal de los Derechos del Hombre. París, diciembre, 1948.

19. Dictamen de la Academia Nacional de Medicina, en sesión del 11 de octubre de octubre de 1973.

sidera que la Academia debe pronunciarse en el sentido de que no se incluya en nuestras leyes el llamado "aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido"²⁰.

La anterior decisión fue aprobada por unanimidad en la sesión Ordinaria de la nombrada Academia el 15 de noviembre de 1973.

MORAL Y RELIGION

Deseo recordar que de acuerdo con doctrinas reconocidas por la moral²¹, en cuanto se relacionan al fuero interno, existen principios fundamentales de la conducta humana, algunos de los cuales tienen carácter casi universal, como es el respeto a los padres; el cuidado de los hijos; los deberes para consigo mismo y para con el prójimo y que, "el aborto y el infanticidio son crímenes abominables" y que debe excluirse "el aborto directamente querido y provocado"²².

También la Iglesia en innumerables ocasiones ha declarado, sostenido y ratificado que "no hay diferencia entre acabar con la vida

-
20. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Nos. 56 y 57 correspondientes a Enero-Junio 1974.
21. Conviene conocer el alcance de la palabra ETICA, deriva del griego *ethos* que significa costumbre. Su sinonimia con el término moral proviene de la generalización del uso de la voz latina *more* que significa lo mismo que *ethos*, es decir, costumbre. Teoría de los actos humanos habituales ordenados de modo objetivo en virtud de ciertos principios, preceptos o postulados por el hombre mismo. (Omeba, op. cit., Tomo XI, p. 259, Buenos Aires, Argentina, 1967).
- MORAL: Como adjetivo, lo concerniente a la moral en cuanto ciencia y conducta. Espiritual, abstracto; relativo a la percepción o valoración del entendimiento o de la conciencia; como la convicción o prueba moral. Perteneciente al fuero interno o a impulsos sociales; por contraposición a lo jurídico. Decente, decoroso, honesto. Honrado, debido. En su consideración substantiva, la moral constituye la ciencia del bien en general; el conjunto de normas de conducta que la mutua convivencia fija entre los hombres; la ciencia de las costumbres sociales. La coacción, de la cual carecen las normas morales, sirve de elemento diferenciador con respecto a las normas jurídicas; si bien muchas reglas éticas reciben por ello sólo el amparo del Derecho, mientras ciertas disposiciones positivas están desprovistas de sanción en caso de incumplimiento, por omisión del legislador, por la poca entidad de la situación o por alguna razón superior, como la que lleva a no aplicar una pena en ciertos casos, entre ellos la condena condicional (v.e.v.). Las normas de la moral son, o no, jurídicas. (CABANELLAS, Tomo II, p. 735). MORAL: 1º) Que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. 2º) Que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno o al respeto humano. 3º) Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. 4º) Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico. (R. A. E., p. 894).
22. Ocho Grandes Mensajes. La Iglesia en el Mundo de Hoy. Gaudium et Spes., p. 441, 3ª Edición, Madrid, 1972.

de alguien que haya nacido o de alguien que va a nacer. Porque también este último es un hombre"²³.

La razón "condena el aborto provocado, por ser la supresión de un ser humano"²⁴.

Ante un numeroso grupo de médicos, Paulo VI, en Roma, enfatizó. El respeto por el ser aún sin nacer es: "una demanda fundamental de toda conciencia honesta"; y una "ley no escrita colocada en el mismo corazón del hombre"²⁵.

En pocas palabras podríamos decir que la aceptación del aborto legalizado o no, es un problema de egoísmo. Sabemos que éste consiste en pensar en la propia utilidad, en sus intereses, es un impulso hacia el bienestar, un excesivo amor de sí mismo, sin importarle los demás, es una viciosa condición personal y así con tal yerro se podrían justificar muchos otros delitos.

OTRAS RAZONES

Sobre la tesis sostenida hay una clara observación que hacer, y es ésta: de aceptarse la no punibilidad del aborto directamente querido y provocado, SE TIENDE UN PUENTE para abrir el paso entre ese delito y el de la Eutanasia, o sea, la muerte directa, voluntaria, por motivos de compasión. Esta realidad preocupa a muchos profesionales; y ya uno de los componentes de este panel también me lo manifestó. En efecto, palpemos su significado a través del suceso siguiente: el Dr. JOHN C. WILLKE, Vicepresidente nacional de la Sociedad para el Derecho de la Vida (Right to Life Society), ha predicho que los Códigos de Ética de los Estados Unidos de América, llevarán dentro de 20 a 30 años, a matar legalmente a los viejos y a los niños defectuosos. Esto es tan claro como la nariz en la cara.

Lo que pasa, según él, es que una minoría elitesca ha decidido que para mantener cierta calidad de vida para los ya nacidos, debemos destruir, matando, a cierta clase de personas: ahora, a los no nacidos, y en el futuro, a los que no sirven: a los viejos y a los defectuosos.

23. TERTULIANO. Apología IX, La Iglesia y el Aborto. Ediciones Trípode, p. 2.

24. JOSÉ ALF LEBRÚN, Arzobispo Coadjutor de Caracas. La Iglesia y el Aborto. Ediciones Trípode, p. 20.

25. El Nacional, 24 de abril de 1977.

Si hoy le damos a la madre, dice el Dr. WILLKE, el derecho legal absoluto para matar a su hijo, entonces mañana, le daremos el mismo derecho de matar a su madre.

El niño no nacido es tan humano como lo es la "abuela".

El no nacido en pocos meses se convertirá en un ciudadano útil y productivo para la nación; pero la abuela nunca más podrá ser una ciudadana útil y productiva²⁶.

El planteamiento que acabamos de exponer, adquiere límites de consecuencias difíciles de vaticinar, ante las referencias del Dr. JONATHAN GOULD, Presidente de la Asociación de Médicos Católicos, a la reciente propuesta de la Comisión de Reforma de la Ley Penal, en Inglaterra, que prevé la tipificación de la "muerte por piedad", como delito distinto del asesinato y del homicidio, lo que podría abrir las puertas a una posterior legalización de la Eutanasia. El proyecto contempla la pena máxima de dos años por el homicidio piadoso²⁷.

Obsérvese que aún en este caso se considera a la Eutanasia como homicidio.

Podemos, por fin, afirmar, que el problema sobre la cuestión del aborto, hay que analizarlo en su complejo conjunto, en orden a las razones de índole legales, jurídicas, científicas, morales, religiosas y otras y no aisladamente como pretenden algunos.

Repetiremos, que el niño concebido es persona humana, que por su propia incapacidad de defenderse, exige de sus padres y de la sociedad una mayor atención. No debe negarse la protección legal al bien jurídico, o sea, a la vida humana. Por lo tanto, el legislador no deberá incluir ninguna causal o norma de no punibilidad en la legislación para aquellas personas que procuren el aborto inducido provocando la interrupción artificial del embarazo²⁸; porque reiteramos, que desde el momento de la concepción existe un ser vivo y si a éste se le quita la vida se mata una persona.

Oigamos para finalizar este elocuente comentario: "Intelectuales de la talla de JACQUES MONOD se pronunciaron, en debate público, a favor del aborto sin restricciones. MONOD, al hacer uso de la palabra preguntó: ¿Quién negaría el aborto de una mujer tuberculosa y ex-

26. The Miami Herald. Wendsday April 6, 1977

27. El Universal, 28 de mayo de 1977.

28. Dr. OSCAR GARCÍA-VELUTINI. Persona en Camino. El Universal del 15 de enero de 1977.

hausta, vejada por un marido brutal y alcohólico profundo, con el feto destinado irremediablemente a graves perturbaciones emocionales y defectos congénitos insuperables? "Es un caso de evidente respuesta positiva", diría el premio Nobel. "Un minuto de silencio —interrumpió alguien de la audiencia—, el profesor MONOD acaba de asesinar a Beethoven"²⁹.

29. Dr. OSCAR GARCÍA-VELUTINI, "Aborto Social". Separata del Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Nos. 54 y 55, correspondiente a los meses Julio-Diciembre de 1973.